

**ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE MADISON
REQUERIMIENTO DEL USO DE CUBIERTAS FACIALES EN LUGARES PÚBLICOS**

INGRESADO EL 6 DE JULIO DE 2020

MIENTRAS:

- La enfermedad Coronavirus 2019 (COVID-19) es prevalente en Alabama.
- La aparición de COVID-19 en el Estado plantea el potencial de una exposición generalizada a un agente infeccioso que representa un riesgo significativo de daño sustancial para un gran número de personas.
- La Junta Estatal de Salud ha designado a COVID-19 como una enfermedad con potencial epidémico, una amenaza para la salud y el bienestar del público, o de otro modo de importancia para la salud pública.
- El 13 de marzo de 2020, por recomendación de la Oficina de Salud del Estado Kay Ivey, Gobernador del Estado de Alabama, declaró que existe una emergencia de salud pública estatal en el Estado de Alabama.
- Desde marzo de 2020, el Oficial de Salud del Estado ha emitido varias órdenes relacionadas con la suspensión de las reuniones públicas.
- El condado de Madison continúa experimentando una amplia difusión comunitaria de COVID-19 y un número creciente de hospitalizaciones relacionadas con COVID-19.
- El distanciamiento social y las medidas relacionadas siguen siendo necesarias en el condado de Madison para evitar la propagación de COVID-19.
- El Consejo de Salud del Condado de Madison ha comunicado su determinación del 30 de junio de 2020, la determinación de que una orden de cobertura de cara aplicable en todo el condado sería lo mejor para la salud pública del condado de Madison.
- La infección por COVID-19 generalmente se transmite a otros por vía respiratoria, y esto puede ocurrir incluso en ausencia de síntomas. Los revestimientos faciales ayudan a prevenir la propagación de COVID-19 y ayudan a proteger aquellos que trabajan o interactúan en lugares públicos porque protegen a los que están alrededor del usuario de la posible exposición.
- El Oficial de Salud del Condado de Madison tiene la autoridad para “instituir medidas inmediatas para evitar la propagación” de enfermedades de declaración obligatoria según el Código de Ala. § 22-3-5 (2) y cree que una orden de cobertura facial constituye tales medidas.
- El Oficial de Salud del Estado ha dado su aprobación al Oficial de Salud del Condado de Madison para emitir esta Orden.

AHORA, POR LO TANTO, ESTAS PREMISAS CONSIDERADAS, se ordena que la siguiente Orden de cobertura facial se implemente en el Condado de Madison a partir del 7 de julio de 2020, a las 5:00 p.m.

1. **Definiciones** Las definiciones utilizadas en la Orden son las siguientes:

Revestimientos faciales / máscara: Un dispositivo para cubrir la nariz y la boca de una persona para impedir la propagación de la saliva u otros fluidos al hablar, toser, estornudar u otra acción, intencional o involuntaria. No se requieren máscaras de grado médico y se desaconseja su uso en virtud de esta Orden, ya que son escasas y, por lo general, deben reservarse para personal de primera respuesta de alto riesgo y trabajadores de la salud o aquellos que entren en contacto directo con pacientes sospechosos de COVID-19. Los revestimientos pueden estar hechos de bufandas, pañuelos u otra tela adecuada. La cubierta facial debe cubrir la boca y la nariz del usuario.

2. **Revestimientos faciales requeridos en lugares públicos.** Se requiere que todas las personas usen revestimientos faciales o mascararas en los siguientes lugares públicos dentro del condado de Madison:

a. Los espacios interiores de negocios o lugares abiertos al público en general, incluyendo pero no limitado a las tiendas, bares, y restaurantes (vea la excepción 3b), lugares de entretenimiento, espacios para reuniones públicas, edificios gubernamentales, centros cívicos, etc.

b. Servicios de transporte disponibles para el público en general, incluidos los servicios de transporte público, paratransito, taxi o transporte compartido.

c. Áreas al aire libre abiertas al público donde se reúnen diez o más personas y no pueden mantener una distancia de seis (6) pies o más entre personas que no pertenecen al mismo hogar.

3. **Excepciones.** El recubrimiento facial o máscara no estarán obligados para:

a. **Niños de dos (2) años de edad y menores.** Los recubrimientos faciales o las máscara pueden presentar un riesgo de asfixio, estrangulamiento o asfixio para los bebés y niños pequeños. Los portabebés y las carriolas con fundas que permiten que el niño respire cómodamente se recomiendan como alternativas seguras.

b. **Comer o beber.** Las personas pueden quitarse las cubiertas de la cara mientras comen o beben, siempre y cuando se vuelvan a cubrir sus caras al interactuar con otras personas, no en sus mesas, como camareros, servidores u otros clientes.

c. **Exámenes o procedimientos médicos.** Pacientes en salas de examen de consultorios médicos, consultorios dentales, clínicas u hospitales donde es necesario examinar o tratar la boca o el área nasal. En esas circunstancias, los profesionales médicos u dentistas a cargo de la oficina, la clínica o el hospital pueden ordenar a las personas que se quiten los revestimientos de la cara.

d. **Servicios de cuidado al cabello.** El recubrimiento de la cara de un cliente puede retirarse o moverse temporalmente cuando sea necesario para proporcionar cuidado al cabello. De lo contrario, los clientes y trabajadores en el establecimiento de cuidado al cabello deben usar cubiertas para la cara mientras estén dentro del establecimiento.

e. **Seguridad personal.** El recubrimiento facial / máscara no será requerirá si dicho recubrimiento facial / mascara represente un riesgo significativo para la salud mental o física, la seguridad o riesgo a la seguridad, como por ejemplo cuando una persona tiene dificultad para respirar, está inconsciente, está incapacitada, o no puede retirar la cubierta sin ayuda. Bajo esta subsección, un "riesgo de seguridad" también puede incluir factores externos, tales como:

(i) Las personas que trabajan en escaleras o en altura

(ii) Las personas que usan otra protección respiratoria

- (iii) Las personas que realizan un gran esfuerzo físico
- (iv) Las personas que operan equipo pesado
- (v) Las personas que están trabajando en un entorno donde una máscara o cubierta facial dificulta las comunicaciones necesarias para la seguridad

f. **Lugares de adoración.** Los lugares de adoración pueden usar la discreción con respecto a los requisitos para cubrirse la cara. Sin embargo, se recomienda que se cubra la cara para las congregaciones durante los servicios de adoración, especialmente mientras cantan o hablan juntos. Las cubiertas faciales también se recomiendan para situaciones dentro de los lugares de adoración donde las personas de diferentes hogares no pueden mantener una distancia de seis (6) pies entre sí.

g. **Comunicación efectiva.** El requisito de usar una máscara para la cara no se aplicará cuando una persona con discapacidad auditiva necesite ver la boca de alguien con una máscara para comunicarse. Tampoco se aplicará a una persona que hable con un grupo grande de personas, donde la cobertura de la cara puede dificultar que otros entiendan al hablante, siempre que el hablante pueda mantenerse al menos a 6 pies de distancia de otras personas.

h. **Instalaciones deportivas interiores.** Todas las instalaciones de atletismo con área cubierta (incluyendo los centros de aptitud, gimnasios comerciales, y los spas, así como el yoga, centros de barra, y las instalaciones de espin) deberán cumplir con la Orden del Oficial de Salud del Estado del 30 de junio de 2020. Los clientes no están obligados a usar máscaras faciales mientras participan activamente en actividades deportivas permitidas. Sin embargo, los empleados con interacción regular con los clientes deben usar coberturas faciales o máscaras.

i. **Clubs privados y reuniones.** No se requerirán cubiertas faciales en las reuniones de clubs privados u organizaciones privadas, siempre que:

- (i) Las reuniones no están abiertas al público en general; y
- (ii) Se mantenga una distancia constante de seis (6) pies entre personas de diferentes hogares.

4. **Niños.** Los padres, tutores y cuidadores serán responsables de garantizar el enmascaramiento adecuado de los niños mayores de dos (2) años cuando se encuentran en lugares públicos. También deben asegurarse de que la máscara / cubierta facial no represente un peligro de asfixia para los niños y se pueda usar de manera segura sin obstruir la capacidad de respiración.

a. **Discreción para niños pequeños.** Los padres, tutores y cuidadores de niños de ocho (8) años o menos deberán ejercer su discreción con respecto a la capacidad de esos niños de usar una máscara de manera consistente y efectiva.

b. **Establecimientos y escuelas de cuidado infantil.** Todas las escuelas, guarderías y otros establecimientos de cuidado infantil desarrollarán sus pólizas y procedimientos de cobertura facial basados en la orientación y recomendaciones de las autoridades de salud pública y del Departamento de Educación del Estado. Estas

pólizas deben tomar en cuenta los riesgos y beneficios de las máscaras / coberturas faciales para los niños, los maestros y otros empleados escolares. Los padres y tutores deben ser notificados de tales pólizas y procedimientos. Cuando no sea posible el uso constante de cubiertas o mascarillas faciales debido a la supervisión de varios niños, la instalación deberá cumplir con las prácticas sanitarias, higiénicas y de cobertura facial en la mayor medida posible.

5. **Negocio.** A menos que el Oficial de Salud del Estado ordene lo contrario para cumplir con un requisito de cobertura facial más estricto, los dueños de negocios, gerentes y supervisores desarrollarán sus propias pólizas y procedimientos con respecto a las cubiertas faciales para los empleados de acuerdo con los Centros para el Control de Enfermedades y la guía del Departamento de Salud Pública de Alabama.
 - a. **Lugares públicos.** Si una empresa contiene un espacio o espacios abiertos al público en general, las pólizas con respecto a esos espacios deben cumplir con las restricciones de la Sección 2 de la Orden.
 - b. **Lugares no públicos.** Si una empresa contiene áreas abiertas al público en general, un "lugar no público" no incluido en la Sección 2 de esta Orden, como una oficina o trastienda, las pólizas con respecto a esos espacios deben tener en cuenta la salud, seguridad y comodidad de empleados.
 - c. **Seguridad de los empleados.** Se sugiere a los empleadores a estructurar el trabajo para promover el distanciamiento social y limitar el contacto cercano tanto como sea posible dentro de los lugares de trabajo donde las máscaras o coberturas faciales pueden presentar riesgos para la seguridad personal.
6. **Avisos.** Todos los negocios y lugares abiertos al público en general deberán publicar un aviso en todas las entradas públicas de su establecimiento, indicando que se requieren cubiertas faciales dentro del establecimiento.
7. **Conflicto.** Esta Orden no se aplica dentro de un municipio que haya adoptado una ordenanza de cobertura facial antes de la fecha de esta Orden.
8. **Duración.** La presente Orden entrará en efecto el Martes 7 de julio de 2020, a las 5:00 p.m. y permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Consejo de Salud del Condado de Madison determina que las condiciones de salud pública en el Condado justifiquen la interrupción o el cambio de esta Orden.

Hecho el día 6 de julio de 2020.

Karen Landers, M.D.
Oficial de Salud del Condado de Madison